

Se suscribe á este periódico que sale todos los martes y viernes en la IMPRENTA DEL EX-COLEGIO DE S. VICENTE de esta ciudad 8 rs. al mes, 20 al trimestre,



y 36 al semestre, llevado á las casas de los Sres. Suscritores de esta ciudad; y á 10, 26 y 48 respectivamente para los de fuera francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE OVIEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

RECTIFICACION.

En algunos ejemplares del Boletín extraordinario del 13 de agosto en la página 8.^a, línea 8.^a, dice *17 de la ley*, léase *16 de la ley*.—En la misma página, línea 19, dice *en aumento la cuota con que figuraban*, léase *aumento en la cuota con que figuraban*.

CIRCULAR NUM. 285.

El Sr. subsecretario del ministerio de la gobernacion en real orden de 29 de julio último me dice lo siguiente.

» Remitido al consejo real el expediente de competencia entablado por ese gobierno político y el juez de 1.^a instancia de Sigüenza, sobre aprovechamiento de aguas sobrantes de las fuentes públicas de la villa de Jadraque, ha consultado, despues de oír á la seccion de gracia y justicia, lo siguiente.—Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político de Guadalajara y el juez de 1.^a instancia de Sigüenza, de los cuales resulta que el alcalde de Jadraque en ejecucion de un acuerdo del ayuntamiento de aquel pueblo dió cierta distribucion al agua sobrante de las fuentes públicas y particulares del mismo, y creyéndose á consecuencia de ella despojados del uso y aprovechamiento de esta agua D. Joaquin Verdugo y otros, intentaron ante el expresado juez, y admitió este en 7 de setiembre de 1844, un interdicto restitutorio que dió margen á la competencia de que se trata, promovida por el gefe político.—Visto el artículo 62 de la ley de 14 de julio de 1840, mandada publicar por S. M. en 30 de diciembre de 1843 que entre otras atri-

buciones concedia á los ayuntamientos la de arreglar por medio de acuerdos el disfrute de las aguas y demas usos y aprovechamientos comunes; y declarando ejecutorios estos acuerdos autorizaba á los gefes políticos para suspender de oficio ó á instancia de parte su ejecucion.—Visto el artículo 69, parrafo 1.^o de la misma ley del año de 1840, segun el cual correspondia al alcalde como administrador del pueblo, ejecutar y hacer ejecutar bajo la vijilancia de la administracion superior, los acuerdos del ayuntamiento, cuando tenian legalmente el caracter de ejecutorios.—Vistos los artículos 74 y 80 de la ley municipal vigente, que han conservado estas disposiciones de la anterior.—Vistas la real orden de 8 de mayo de 1839 dictada para desterrar el abuso notorio de contraponer autos de manutencion y restitution á providencias administrativas de ayuntamientos y diputaciones.—Considerando — Que el acuerdo del ayuntamiento de Jadraque versaba sobre cosa de la atribucion de los cuerpos de su clase conforme las dos citadas leyes, y el alcalde, ejecutando este acuerdo hizo lo que le correspondía entonces y le corresponde en la actualidad, segun las mismas, en el concepto de administrador del pueblo; por lo cual estaba manifiestamente excluido por la citada real orden de 8 de mayo de 1839 el interdicto á que se recurrió contra dicho acuerdo. Se decide esta competencia á favor del gefe político de Guadalajara, á quien se devuelva el expediente con los autos, dándose conocimiento al juez de 1.^a instancia de Sigüenza de esta decision y sus motivos. Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al consejo lo digo á V. S. de real orden con remision del expediente para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

De real orden comunicada por el Sr. ministro de la gobernacion de la peninsula, lo traslado á V. S. para que se tenga presente en casos análogos.»

Y se inserta para conocimiento del público y gobierno de quien corresponda. Oviedo 21 de agosto de 1846.—P. A. D. S. G. P., Bernardo Valdés Hevia.

CIRCULAR NUM. 286.

El Sr. director general de instruccion pública en comunicacion de 8 del corriente me dirige el programa de los ejercicios de oposicion para aspirar á las cátedras que se hallan vacantes en las universidades del reino, que es como sigue.

Se hallan vacantes en las universidades del reino las cátedras siguientes.

ASIGNATURAS.	UNIVERSIDADES.	NUMERO vacantes
--------------	----------------	-----------------

FACULTAD DE TEOLOGIA.

Teología dogmática.....	Madrid.....	1 1
-------------------------	-------------	-----

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.

Historia é instituciones del derecho canónico.....	Madrid.....	1 1
--	-------------	-----

FACULTAD DE FILOSOFIA.

Latin y castellano.....	Barcelona.....	2	} 16	
	Granada.....	1		
	Madrid.....	2		
	Oviedo.....	1		
	Santiago.....	2		
	Sevilla.....	2		
	Valencia.....	2		
	Valladolid.....	2		
	Zaragoza.....	2		
	Barcelona.....	1		} 8
Latin, retórica y poética.....	Granada.....	1		
	Madrid.....	1		
	Oviedo.....	1		
	Salamanca.....	1		
	Santiago.....	1		
	Sevilla.....	1		
	Valencia.....	1		
	Barcelona.....	1		
	Oviedo.....	1		
	Sevilla.....	1	} 6	
Perfeccion del latin ó sea literatura latina.....	Valencia.....	1		
	Valladolid.....	1		
	Zaragoza.....	1		
	Granada.....	1		
	Oviedo.....	1		
	Salamanca.....	1		
	Santiago.....	1		
	Sevilla.....	1		
	Valencia.....	1		
	Valladolid.....	1	} 8	
Geografía.....	Zaragoza.....	1		
	Granada.....	1		
	Oviedo.....	1		
	Salamanca.....	1		
	Santiago.....	1		
	Sevilla.....	1		
	Valencia.....	1		
	Valladolid.....	1		
	Zaragoza.....	1		
	Barcelona.....	1	} 3	
Religion y moral.....	Oviedo.....	1		
	Salamanca.....	1		
	Sevilla.....	1		
	Valencia.....	1		
	Salamanca.....	1		} 3
Lógica.....	Santiago.....	1		
	Valencia.....	1		

Matemáticas elementales.....

Matemáticas sublimes.....

Historia.....

Lengua francesa.....

Lengua inglesa.....

Lengua griega.....

Lengua hebrea.....

Lengua árabe.....

Literatura general y española.....

Filosofía y su historia.....

Derecho público y administración.....

Economía política, derecho público y administración.....

Física experimental y nociones de química.....

Química general.....

Historia natural.....

Mineralogía y zoología.....

Zoología.....

Mineralogía zoología y botánica.....

Id......

Id......

Id......

Id......

Barcelona	2
Oviedo	2
Salamanca	2
Santiago	2
Sevilla	2
Valencia	1
Valladolid	2
Zaragoza	2
Barcelona	1
Santiago	1
Barcelona	1
Granada	1
Madrid	1
Oviedo	1
Salamanca	1
Santiago	1
Sevilla	1
Valencia	1
Valladolid	1
Zaragoza	1
Barcelona	1
Granada	1
Madrid	1
Oviedo	1
Salamanca	1
Santiago	1
Sevilla	1
Valencia	1
Valladolid	1
Zaragoza	1
Barcelona	1
Sevilla	1
Barcelona	1
Granada	1
Oviedo	1
Sevilla	1
Zaragoza	1
Barcelona	1
Sevilla	1
Barcelona	1
Granada	1
Oviedo	1
Sevilla	1
Zaragoza	1
Barcelona	1
Salamanca	1
Sevilla	1
Valencia	1
Valladolid	1
Zaragoza	1
Barcelona	1
Granada	1
Madrid	1
Barcelona	1
Salamanca	1
Santiago	1
Sevilla	1
Valladolid	1
Zaragoza	1
Barcelona	1
Granada	1
Madrid	1
Barcelona	1
Salamanca	1
Santiago	1
Sevilla	1
Valladolid	1
Zaragoza	1
Oviedo	1
Salamanca	1
Valencia	1
Barcelona	1
Madrid	1
Oviedo	1
Santiago	1
Valladolid	1

Las cátedras de teología y jurisprudencia, perfeccion del latín, matemáticas sublimes, lengua griega, hebreo y árabe, literatura, filosofía y su historia, economía política, administración, física, química é historia natural son de escala; los demas son de sueldo fijo y tienen: las de matemáticas elementales, historia y poética 12.000 rs. en Madrid y 10 000 rs. en las provincias; las de latín, religion y moral, lógica y geografía 10.000 rs. en Madrid y 8000 en las provincias; las de historia, lengua francesa é inglesa 10.000 rs. en Madrid y 6000 en las provincias.

Para ser admitido á la oposicion se necesita tener el título de regente de primera clase en las facultades de teología y jurisprudencia; y en la de filosofía por lo menos el de regente de segunda clase para la asignatura á que se aspire; en las cátedras de latín y castellano valdrá tambien el título de preceptor de latinidad.

Los ejercicios de oposicion se verificarán:

Para las cátedras de teología, jurisprudencia, retórica y poética, perfeccion del latín, matemáticas sublimes, griego, hebreo, árabe, literatura filosofía y su historia, economía política, administración, física, química ó historia natural, en la universidad de Madrid.

Para las de latín y castellano, geografía, religion y moral, lógica, matemáticas elementales, historia, lenguas francesa é inglesa, en las universidades donde existen las vacantes.

Las épocas en que han de celebrarse los referidos ejercicios son:

En Madrid el mes de noviembre próximo venidero para los de teología, jurisprudencia, perfeccion del latín y griego: diciembre para los de retórica, literatura, matemáticas sublimes y hebreo: enero para los de filosofía, economía política, administración y árabe: febrero para los de física, química é historia natural.

En los universidades de provincia se celebrarán todos los ejercicios en el mes de noviembre.

Los mismos ejercicios se verificarán en la forma que previene el tit. 3.º de la seccion 4.ª del reglamento de 22 de octubre último, con la sola diferencia de que en Madrid, para aquellas asignaturas en que hay mas de una plaza vacante, no pudiéndose proponer una terna para cada plaza, los jueces dividirán los opositores á cada asignatura en cuatro categorías: la primera de los que merezcan el mas alto lugar, la segunda de los que se les acerquen; la tercera de los que, aunque inferiores, puedan todavia ser nombrados sin perjuicio de la enseñanza; y la cuarta de los que deban quedar sin colocacion por no haber probado la idoneidad suficiente.

Los que gusten hacer oposicion presentarán á esta direccion ó al rector de la respectiva universidad, segun los casos, la correspondiente solicitud con los títulos arriba mencionados, y ademas su relacion de méritos y servicios.

Dicha solicitud deberá estar entregada el dia primero del mes señalado para los ejercicios de la cátedra que á aspire el interesado; en la inteligencia de que espirado aquel dia no se admitirá instancia alguna aunque la fecha de la peticion sea anterior al plazo prevenido.

Y á fin de que llegue á noticia de todos he dispuesto su publicacion en el presente Boletin, y encargo á los Sres. alcaldes le den la mayor publicidad posible. Oviedo 24 de agosto de 1846.—P. A. D. S. G. P., Bernardo Valdés Hevia.

CIRCULAR NUM. 287.

Apesar de estar terminantemente prevenido que los pagos para el suministro de presos pobres del castillo-fortaleza y cárcel galera de esta ciudad pertenecientes al tribunal superior, se verifique por bimestres anticipados, con estrañeza vé el gobierno político que por muchos partidos no se cumple con tan sagrado deber, pues que no solo varios se hallan en descubierto del cuarto bimestre que está próximo á espirar, sino que aun algunos no han satisfecho todavia lo correspondiente al anterior. No pudiendo permitir por mas tiempo tan punible abandono, y á fin de que sean satisfechos con la puntualidad que corresponde los gastos que ocasionan dichos presos en su manutencion y demas, vengo en ordenar á todos los ayuntamientos de la provincia, que, bajo la responsabilidad de sus individuos y sin excusa, han de concurrir precisamente para antes del 8 de setiembre próximo venidero, en las depositarias de los respectivos partidos, con la parte que corresponde á sus concejos y está designada en circular número 130 inserta en el Boletin del viernes 3 de abril último, hasta cubrir el quinto bimestre; á fin de que los Sres. alcaldes constitucionales de las capitales de los mismos, puedan remitir á este gobierno político, sin falta, para el catorce de dicho mes el importe total de todo el partido.

Si lo que no es de esperar por parte de alguno de aquellos no se diere el debido cumplimiento á lo que queda dispuesto, darán parte los segundos al dirigir las cantidades de los demas, y en su virtud se procederá contra los morosos en la forma que mejor convenga.

El pago del sexto bimestre se realizará durante los ocho primeros dias del mes de noviembre para lo que encargo á todos los Sres. alcaldes cuiden de remitir el resto de las cuotas de sus concejos á la capital de los partidos con la oportunidad necesaria, esperando de unos y otros que no darán lugar á recuerdo alguno. Oviedo 23

de agosto de 1846 —P. A. D. S. G. P., Bernardo Valdés Hevia.

CIRCULAR NUM. 288.

Debiendo construirse un trozo de carretera á la salida de la villa de Salas con direccion á la de Luarca, y el empedrado de dos plazuelas y de otros varios trozos de camino, se anuncia en el presente Boletin para que las personas que quieran interesarse en su remate, acudan al ayuntamiento de la espresada villa de Salas el dia 2 de setiembre próximo y hora de las once de su mañana, ultimo señalado para el remate perentorio, el que se verificará bajo las condiciones que están de manifiesto en su secretaria. Oviedo 24 de Agosto de 1846.—P. A. D. S. G. P., Bernardo Valdés Hevia.

CIRCULAR NÚM. 289.

El Excmo. Sr. ministro de la gobernacion de la peninsula me ha comunicado con fecha 14 del corriente la real orden circular que dice lo que sigue.

Por el agente comercial de S. M. en Argel y por otras autoridades de las provincias del Reino se han manifestado los perjuicios que se irrojan á los criados comprendidos en los pasaportes de sus amos bajo aquella única denominacion; y la reina (Q. D. G.) deseosa de evitar los males que resultan de esta costumbre, ha tenido á bien ordenar que en todo pasaporte coletivo, se anoten al respaldo los nombres y apellidos y demas circunstancias de los miembros de una misma familia y de los criados que llevan para el inmediato servicio de la persona sin comprender los demas individuos que viagen en compania, los cuales deberán proveerse de pasaportes personales. Lo digo á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Lo que se inserta para conocimiento del publico y cumplimiento de los Sres. alcaldes y empleados de proteccion y seguridad publica. Oviedo agosto 24 de 1846.—P. A. D. S. G. P., Bernardo Valdés Hevia.